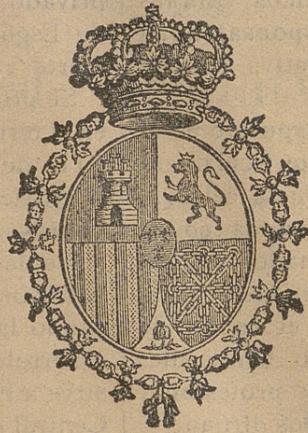


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 17 de Junio de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.557

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera Enseñanza.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de los corrientes, de esta Dirección general, ha señalado el día 14 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en el barrio de las Delicias, de Valladolid, por la cantidad total de 360.743'03 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el

Gobierno civil de Valladolid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera Enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3'60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 11.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

Sexta. El plazo de ejecución

de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en diez meses.

Octava.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 11 de Junio de 1928.—
 El Director general de primera Enseñanza, *Suárez Somonte*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.573

GOBIERNO CIVIL

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 del actual, publica la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: Comprobado por la práctica que los petos protectores declarados de uso obligatorio para disminuir el riesgo de los caballos utilizados en las corridas de toros y novillos cumplen la finalidad propuesta:

Demostrado que el uso de las banderillas de fuego con que han de ser castigados los toros que no reciban en toda regla cuatro puyazos, a tenor de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 53 del vigente Reglamento por el que se rige la celebración de las corridas de toros, novillos y becerros, no modifica las malas condiciones de la res ni restan a ésta pujanza o poder, quedando reducido su uso a un castigo infamante, innecesariamente cruento, que repugna a la generalidad de los espectadores sin beneficiar al lidiador.

En consideración a que, a pesar de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1908, Reglamento de 9 de Febrero de 1924 y circular del 17 de Junio del mismo año, se vienen celebrando capeas o funciones taurinas que, aun anunciadas con otro carácter, re-

visten en realidad el de tales intolerables espectáculos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se hace extensivo y obligatorio en todas las plazas de España, para la celebración de corridas de toros y novillos, el uso de los petos protectores de los caballos que hayan de utilizarse en la ejecución de la suerte de varas, cuyos petos se ajustarán a los modelos aprobados por la Real orden núm. 243, de 12 de Marzo del año corriente. Si las pequeñas dimensiones del ruedo hicieren peligroso el uso de los petos para los lidiadores a caballo, podrán celebrarse corridas de toros y novillos suprimiendo en ellas la suerte de varas.

2.º Queda suprimido el uso de las banderillas de fuego, debiendo la presidencia de la corrida, en el caso previsto en el número 3.º del artículo 53 del Reglamento en vigor, ordenar al cambiar la suerte, la colocación de cuatro pares enteros de banderillas ordinarias, y asimismo, como sanción moral a la ganadería, disponer antes del arrastre del toro sea colocado sobre sus cuernos una caperuza o lazo de lienzo negro flameando por ello un pañuelo encarnado, que se utilizará como hasta ahora en el cambio de suerte.

3.º Quedan absolutamente prohibidas las capeas, cualquiera que sean las condiciones y edad del ganado que en ellas hubiere de lidiarse; no pudiendo, a tenor de lo dispuesto en el citado Reglamento y disposiciones mencionadas en esta Real orden, celebrarse otros espectáculos taurinos que los siguientes: corridas de toros, de novillos-toros (desechos de tiente y defectuosos para la lidia), de becerros por profesionales y de becerros por aficionados.

En todos los casos mencionados se expresarán en los carteles que hayan de remitirse reglamentariamente a las Autoridades gubernativas, determinadas en el Reglamento en vigor, el nombre y apellidos de los individuos que compongan la corrida; debiendo las becerradas de profesionales y aficionados estar dirigidas siempre por lidiadores profesionales de reconocida competencia y sin que estos espectáculos puedan celebrarse más que en los locales de planta construídos al efecto o en otros provisionales; pero armados en las debidas condiciones de solidez y seguridad, que sean garantía para el público y para los lidiadores; a cuyos efectos, la Autoridad local que autorice el espectáculo, debidamente

asesorada por técnicos, librará bajo su exclusiva responsabilidad certificación acreditativa de este extremo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Reglamento por el que se rigen la celebración de estos espectáculos, en las becerradas de aficionados no podrán autorizarse en manera alguna la presencia en el ruedo de más de tres peones o banderilleros con el matador y profesional o profesionales que los dirijan.

Dicho número podrá multiplicarse por el de reses que se lidien; pero sin que, como se previene, puedan saltar al ruedo mayor número de lidiadores que los citados en el caso anterior.

Para que puedan tomar parte en becerradas de aficionados menores diez y seis años será preciso que los organizadores del espectáculo, al solicitar su celebración de la Autoridad competente acompañada de las certificaciones a que se refieren las disposiciones legales citadas, lo hagan también de la autorización escrita de los padres del menor, por la que se conceda a éste permiso para actuar en el espectáculo anunciado.

Las Autoridades a quienes a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del vigente Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros correspondan la aprobación de los carteles anunciadores de la celebración de cualquier clase de espectáculos taurinos, cumplirán y harán cumplir estrictamente los preceptos de esta disposición».

Llamo la atención muy especialmente de los señores Alcaldes sobre el contenido de la disposición 3.ª de la citada Real orden, por la cual quedan en absoluto prohibidas las capeas de reses bravas, y cuyo cumplimiento encauzo con todo rigor, estando dispuesto a imponer severos correctivos y las sanciones a que haya lugar a sus infractores.

Valladolid, 15 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.539

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

Don Clodoaldo García Muñoz, vecino de Valladolid, ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada del correspondiente proyecto en solicitud de autorización administrativa para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica con destino al servicio público y

privado en los pueblos de Piña de Esgueva, Esguevillas y Villafuerte.

Se utilizarán dos centrales: una en el término de Esguevillas y otra en el de Piña, generando ambas la corriente a la tensión de 2000 voltios.

De la Central de Esguevillas partirán dos líneas: una que cruzando la carretera de Valladolid a Tórtoles en el kilómetro 30,940, sirve a Esguevillas y enlaza con la Central de Piña, y otra que abastecerá de fluido a Villafuerte.

La Central de Piña servirá a este pueblo y como reserva general.

Las tarifas para la explotación que solicita el peticionario son las siguientes:

Tarifas para el alumbrado eléctrico de Piña de Esgueva, Esguevillas y Villafuerte

LÁMPARA FIJA. — ALUMBRADO PRIVADO

Por cada lámpara de 16 bujías, filamento metálico, al mes, 3'50 pesetas.

Por id. de 10 id., 3.

Por id. de 5 id., 2'50.

Por cada lámpara de 16 bujías, conmutada, filamento metálico, al mes, 3'75 pesetas.

Por id. de 10 id., 3'25.

Por id. de 5 id., 2'25.

ALUMBRADO PÚBLICO

Por cada lámpara de 16 bujías, al año, 25 pesetas.

POR CONTADORES

De 0'01 kilovatios a 2'00, al mes, 5 pesetas.

De 2'01 id. a 4'00 id., 4'50.

De 4'01 id. a 6'00 id., 3'50.

De 6'01 id. a 8'00 id., 2'50.

De 8'01 id. a 10'00 id., 1'50.

De 10 en adelante, id, 1.

En estas tarifas no se hallan incluidos los impuestos.

El peticionario no pretende más que la ocupación de los terrenos de dominio público precisos, sin imponer la servidumbre sobre terrenos particulares.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil o en las correspondientes Alcaldías, durante el plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio, a cuyo efecto, el proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Riego, número 4.

Valladolid, 1.º de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.542

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — División Hidráulica del Duero.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio de 1928, y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de captación de aguas para abastecimiento de Villafrechós, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse en este Gobierno civil las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en el Gobierno civil de la provincia.

Nota-extracto para la información

El proyecto de captación de aguas para el abastecimiento de Villafrechós se reduce a una galería que en el proyecto se fija con una longitud de 60 metros por que tendrá los que sean necesarios para obtener el agua precisa para el abastecimiento. Esta galería estará formada por dos muros verticales separados entre sí setenta centímetros (0,70) siendo uno de los muros de mampostería con mortero hidráulico y el otro estará formado por una arcada de mampostería cuyos arcos estarán rellenos de escollera para dejar entrada al agua en ella.

Se completará la obra con zanjas de drenaje en la longitud que sea necesaria, que se rellenará de escollera hasta una altura de dos metros y el resto de terraplén y aunque en el proyecto se calculan que serán precisos unos 100 metros, se construirán los que sean necesarios,

Las aguas que van a captarse son las del manantial denominado «Fuente Madres».

El presupuesto aprobado de las obras por el sistema de administración asciende a 20.712'98 pesetas.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo expuesto en el Gobierno civil.

Valladolid, 14 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Diputación provincial de Valladolid INTERVENCIÓN Año natural de 1928

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Mayo.

Folios	CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos.	5.227.501'10	»	5.227.501'10	»
2	Valores independientes del presupuesto.	»	5.227.501'10	»	5.227.501'10
	Depósitos en garantía.	»	»	»	»
	Depositarios.	»	»	»	»
50	Depositario.	4.373.936'84	1.605.898'79	2.768.038'05	»
13	Presupuesto de 1928.	5.519.908'54	8.994.421'74	»	3.474.513'20
14	Capítulo 1.º—Rentas.	70.647'58	14.061'50	56.586'08	»
	» 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
15	» 3.º—Subvenciones y donativos.	497.303	102.825'75	394.477'25	»
	» 4.º—Legados y mandas.	»	»	»	»
16	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	51.700	8.226'42	43.473'58	»
	» 6.º—Contribuciones especiales.	»	»	»	»
48	» 7.º—Derechos y tasas.	889.650	233.950'57	655.699'43	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales.	»	»	»	»
18	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	894.969'15	»	894.969'15	»
19	» 10.—Cesiones de recursos municipales.	1.038.613	320.910'49	717.702'51	»
20	» 11.—Recargos provinciales.	275.000	91.666'64	183.333'36	»
21	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos.	165.000	»	165.000	»
	» 13.—Crédito provincial.	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales.	»	»	»	»
22	» 15.—Multas.	500	»	500	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
23	» 17.—Reintegros.	82.588'54	18.838'47	63.750'07	»
24	» 18.—Fianzas y depósitos.	818.359'43	198.088'65	620.270'78	»
49	» 19.—Resultas.—Ingresos.	4.210.091'04	3.385.368'35	824.722'69	»
26	Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	22.345'15	58.165'89	»	35.820'74
27	» 2.º—Representación provincial.	7.657'62	21.500	»	13.842'38
	» 3.º—Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
28	» 5.º—Gastos de recaudación.	11.948'99	79.000	»	67.051'01
29	» 6.º—Personal y material.	195.512'29	549.895'12	»	354.382'83
30	» 7.º—Salubridad e higiene.	1.500	35.000	»	33.500
51	» 8.º—Beneficencia.	466.965'06	1.499.643	»	1.032.677'94
32	» 9.º—Asistencia social.	185'45	4.250	»	4.064'55
33	» 10.—Instrucción pública.	17.674'10	90.950	»	73.275'90
53	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales.	254.801'71	1.837.874'79	»	1.583.073'08
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
35	» 13.—Montes y pesca.	»	8.000	»	8.000
36	» 14.—Agricultura y ganadería.	4.500	18.200	»	13.700
37	» 15.—Crédito provincial.	31.978'80	76.750	»	44.771'20
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
38	» 17.—Devoluciones.	144.779'50	563.084'55	»	418.305'05
39	» 18.—Imprevistos.	4.560'64	18.000	»	13.439'36
52	» 19.—Resultas.	441'489'48	659.595'19	»	218.105'71
	Libramientos en suspenso.	»	»	»	»
	Depositario por pagos a formalizar.	»	»	»	»
3	Banco de España.	171.799'69	171.299'69	500	»
4	Depositario cuenta corriente Banco de España.	171.299'69	171.799'69	»	500
7	Banco Castellano.	1.211.264'70	261.264'70	950.000	»
8	Depositario cuenta corriente Banco Castellano.	261.264'70	1.211.264'70	»	950.000
12	Presupuesto extraordinario.	195.187'17	196.535'41	»	1.348'24
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.	»	»	»	»
41	» 2.º—Ingresos ordinarios.	75.250	31.353'80	43.896'20	»
42	» 3.º—Otros ingresos.	1.500	625	875	»
	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos a recoger.	»	»	»	»
43	» 2.º—Intereses.	25.200	72.243'75	»	47.043'75
44	» 3.º—Amortizaciones.	87.500	119.619'59	»	32.119'59
45	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo.	436'80	3.323'83	»	2.887'03
	Depositario cuenta de Obligaciones.	»	»	»	»
	Depositario cuenta de Residuos.	»	»	»	»
11	Depositario cuenta de efectivo.	151.764'21	113.136'80	38.627'41	»
	Acreeedores por Residuos.	»	»	»	»
5	Diputación cuenta corriente Banco Castellano por empréstito.	32.231'61	»	32.231'61	»
6	Depositario existencia en Banco por empréstito.	»	32.231'61	»	32.231'61
9	Banco Castellano por libretas.	11.448'65	»	11.448'65	»
10	Presidente Diputación por libretas en Banco Castellano.	»	11.448'65	»	11.448'65
	SUMAS.	28.117.814'23	28.117.814'23	13.693.602'92	13.693.602'92

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 28.117.814'23

Valladolid, 31 de Mayo de 1928.—El Interventor, José M.^a Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, G. Rodríguez Pardo.—Comisión provincial.—Sesión del día 6 de Junio de 1928.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—G. Rodríguez Pardo.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de conductores de vehículos con motor mecánico inscriptos en esta provincia durante el mes de Mayo de 1928

Número de orden	Fecha del permiso	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Edad	CLASE Y CATEGORÍA PARA QUE SE LE CONCEDE
2668	4	Crescencio Pérez Clavero	Casasola de Arión	43	2. ^a y 2. ^a
2669	4	Pedro Aldama Collazos	Medina de Rioseco	23	2. ^a y 2. ^a
2670	4	Eduardo Paniagua Ramírez	Reinosa (Santander)	36	2. ^a y 2. ^a
2671	4	Félix Alvarez Carro	Valladolid	19	2. ^a y 2. ^a
2672	5	Martín Molina Rodríguez	Torrelobatón	30	2. ^a y 2. ^a
2673	10	Antonio Pérez Lorén	Valladolid	52	2. ^a y 2. ^a
2674	10	Antonio Serrano Ruiz	Sahagún (León)	49	2. ^a y 2. ^a
2675	10	Juan Alonso Caballero	Dueñas (Palencia)	23	2. ^a y 2. ^a
2676	10	Francisco Altable Redondo	Tudela de Duero	32	2. ^a y 2. ^a
2677	10	Fabián Rico Garrido	Casasola de Arión	25	2. ^a y 2. ^a
2678	12	Virgilio Salcedo Noriega	Valladolid	25	2. ^a y 2. ^a
2679	12	Francisco Pascua Ortega	Medina de Rioseco	43	2. ^a y 2. ^a
2680	12	Eusebio F. Quijada García	Unión de Campos	42	2. ^a y 2. ^a
2681	12	César Battaner Berasátegui	Valladolid	20	2. ^a , 1. ^a y 2. ^a
2682	16	Francisco Beloqui Barrero	Idem	30	2. ^a y 2. ^a
2683	16	Feliciano Alonso Carranza	Idem	31	2. ^a y 2. ^a
2684	18	Florencio Carrasco Misiego	Idem	33	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a
2685	18	Arsenio Pérez Barbolla	Roa de Duero (Burgos)	26	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a
2686	18	Jesús Gómez Ruiz	Medina del Campo	18	2. ^a y 2. ^a
2687	18	Luis José M. ^a Cuesta y Cuesta	Valladolid	31	2. ^a , 2. ^a y 3. ^a
2688	18	Vicente Hoyos Gutiérrez	Idem	18	2. ^a y 2. ^a
2689	18	Gabriel Cabezudo García	Idem	27	2. ^a , 2. ^a y 3. ^a
2690	18	José Alonso Otero	Dueñas (Palencia)	54	2. ^a y 2. ^a
2691	18	Jesús Rivero Moro	Villanueva de las Torres	38	2. ^a y 2. ^a
2692	21	Francisco J. Bañón Pascual	Valladolid	33	2. ^a y 2. ^a
2693	23	Gregorio Martín Herrero	Idem	23	2. ^a , 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a
2694	23	Julio Blanco Sánchez	Villalón de Campos	18	2. ^a y 2. ^a
2695	23	Félix Alonso González	Medina del Campo	31	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a
2696	23	Marciano Guerrero Martín	Mayorga de Campos	19	2. ^a y 2. ^a
2697	23	Ildefonso Valentín Gracia	Zaratán	41	2. ^a y 2. ^a
2698	26	Dionisio Carnicero Barajas	Valladolid	19	2. ^a y 1. ^a
2699	30	Marino Oyagüe Martín	Medina del Campo	30	2. ^a y 2. ^a
2700	30	Luis Martínez González	Valladolid	19	2. ^a , 2. ^a y 3. ^a
2701	30	Ignacio Pérez Rodríguez	Idem	23	2. ^a y 2. ^a
2702	30	Tomás Pérez Pinilla	Casasola de Arión	34	2. ^a y 2. ^a
2703	31	Francisco Sardón Redondo	Valladolid	32	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a
2704	31	Tirso Conde González	Wamba	18	2. ^a y 2. ^a
2705	31	José M. ^a Saracibar Alonso	Valladolid	18	2. ^a y 2. ^a
2706	31	Marcial Rodríguez Carrión	Idem	24	2. ^a y 2. ^a

Valladolid, 11 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.548

Muriel

Relación de los Empleados administrativos y subalternos que constituyen hoy día de la fecha la plantilla de este Ayuntamiento de Muriel.

Administrativo.

Ambrosio Sobrino González, Secretario en propiedad, con el sueldo anual, con primer quinquenio, de 3.000 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento el 23 de Noviembre de 1918.

Subalterno.

Alejandro Juárez García, Alguacil municipal, en propiedad, con el sueldo anual de 250 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento el 1.º de Marzo de 1924.

Y para que conste y se publique

en el «Boletín Oficial» a los efectos del artículo 6.º del Reglamento orgánico provisional para el régimen de los Empleados municipales de 14 de Mayo último, firmamos la presente en Muriel, a trece de Junio de mil novecientos veintiocho. — El Alcalde, Arceliano Moreno.—El Secretario, Ambrosio Sobrino.

Núm. 2.569

Rueda

Desde el día de la fecha y hasta el 15 del próximo Julio y durante las horas de oficina de los laborables, estará abierta en la Casa Consistorial la recaudación en período voluntario de las cuotas del primero y segundo trimestres del año actual por los distintos impuestos y arbitrios, quedando hecho el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se incurrirá en el

recargo de apremio correspondiente.

Rueda, 14 de Junio 1928.—El Alcalde, Emilio Gimeno.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.562

Parque de Intendencia de Valladolid.

ANUNCIO

Debiendo adquirir los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado y acompañando muestras, dirigido al Director de este Establecimiento desde esta fecha hasta el día 4 de Julio próximo venidero a las once horas.

Plazas en que ha de efectuarse la entrega.

Valladolid, 700 quintales métricos de leña para hornos, 15

quintales métricos de sal, 28 kilos de aceite engrase y 25 litros de aceite vegetal.

Valladolid, 13 de Junio de 1928.—El Jefe del Detall, *Cirilo Junco*.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Extravío de cupones de la Deuda provincial.

Habiéndose extraviado los cupones de dicha Deuda, correspondientes al vencimiento de 30 de Junio de 1928, números 136, 561, 563, 564, 991, 994, 1.220, 2.529, 2.531 y 2.532, se hace público para que el que les haya encontrado les devuelva a su dueño, don Cecilio Lesmes, calle de Castelar, número 11, 2.º; advirtiéndose se ha dado aviso en la Intervención provincial para su retención.

210

Imprenta del Hospicio Provincial.